

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el auto del 8 de agosto de 2022 (Archivo 012 expediente electrónico) en el que previo a reconocerle personería y tener notificado al demandado se requirió al memorialista para que, en el término de ejecutoria de la providencia, de cumplimiento a los lineamientos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022. Dentro del término de ejecutoria la anterior providencia, el 10 de agosto de 2022 a las 3:52 p.m., el apoderado de la parte demandante envió escrito en el que se opone a la decisión, porque que no es procedente un nuevo traslado al demandado y allegó diligencias de notificación (Archivo 013 expediente electrónico).

En el Micrositio del Juzgado se corrió traslado al anterior recurso, el terminó venció el 22 de agosto de 2022 (Archivo 015 expediente electrónico).

En el correo electrónico institucional el 18 de agosto de 2022 a las 9:10 a.m. y el 31 de agosto de 2022 a las 8:59 a.m., se recibió escritos enviados por el demandado, mediante el cual solicita se le dé traslado a la demanda y anexos para contestarla (Archivo 016 y 017 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 5 de septiembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cinco de septiembre de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00172 00</b>
<b>Proceso</b>	VERBAL - RESTITUCION DE INMUEBLE
<b>Demandante</b>	JUAN FERNANDO GALLEGO ZAPATA
<b>Demandado</b>	JHON FERNADO BENITEZ
<b>Asunto</b>	NO REPONE PROVIDENCIA - TIENE NOTIFICADO DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE - RECONOCE PERSONERIA - ENVIAR LINK EXPEDIENTE

Vista la constancia secretarial, se resolverá la oposición realizada por el apoderado del demandante contra el auto del 8 de agosto de 2022 (Archivo 012 expediente electrónico). Providencia, en el que previo a reconocerle personería y tener notificado al demandado por conducta concluyente se

requirió al memorialista para que, en el término de ejecutoría de la providencia, de cumplimiento a los lineamientos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Argumenta el apoderado de la parte demandante, que no es procedente un nuevo traslado de la demanda y sus anexos, porque al demandado se le remitió la demanda con sus anexos y copia del auto admisorio, mediante la GUÍA 9152212645 de SERVIENTREGA y la correspondencia fue recibida personalmente el día 23 de julio de 2022.

Dispone el artículo 318 del Código General del Proceso que:

*"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, (...), para que se revoquen o se reformen.*

*(...)*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*(...)".*

Conforme se observa en el expediente, revisado las diligencias de notificación, enviadas por el apoderado de la parte demandante y recibidas en el correo electrónico institucional el **10 de agosto de 2022**, se advierte que **fueron remitidas posteriormente**, a la solicitud de traslado que hizo el demandado a través de abogado a este Juzgado correo electrónico, ya que el demandado envió mensaje de datos el **1 de agosto de 2022** a las 2:01 p.m., el cual se acompañó de poder especial, memorial en el que solicitó se le diera traslado de la demanda y sus anexos para proceder a contestar y a proponer los mecanismos de defensa que correspondan (Archivo 011 expediente electrónico).

Aunado a lo anterior, revisada la guía de envío Nro.9152212645 realizada a través de la empresa SERVIENTREGA remitida al demandado JHON FERNANDO BENITEZ a la dirección física informada en el escrito de la demanda, la cual fue recibida el 23 de julio de 2022. En la página 3 del Archivo 013 del expediente

electrónico se indica entregado el 23 de julio de 2022, tipo de producto unitario.

No obstante lo anterior, no se allegó la comunicación que acompaña la guía en la que se informe con que normativa se adelantó la diligencia de notificación personal, esto es, si con los artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o con la Ley 2213 de 2022. Documentos donde se pueda verificar por este Despacho los anexos que se enviaron, y en el que se indique expresamente cuando se entendería realizada la notificación, si es el caso.

En razón a lo anterior, no se tiene en cuenta el trámite adelantado para la diligencia de notificación realizada por el apoderado de la parte demandante. En consecuencia, la providencia del 8 de agosto de 2022 no se repondrá.

Por otro lado, se observa que el abogado OSCAR GIRALDO TORRES en los dos mensajes de datos recibidos por este Juzgado el 18 de agosto de 2022 a las 9:10 a.m. y el 31 de agosto de 2022 a las 8:59 a.m., da cumplimiento al requerimiento realizado en auto del 8 de agosto de 2022.

Revisado el poder y el documento que lo acompaña visto en la página 3 Archivo 11, mediante el cual se verifica la trazabilidad del mismo, se observa que fue remitido desde la dirección electrónica [lealbese@gmail.com](mailto:lealbese@gmail.com) a [oscargiraldotorres@gmail.com](mailto:oscargiraldotorres@gmail.com), la cual está expresamente indicada en el poder, por lo que se da cumplimiento a los lineamientos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

En tal medida, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso inciso 2º, se tiene como notificado por conducta concluyente al demandado JHON FERNADO BENITEZ, por lo que se surte la notificación el día en que se le notifique por estado el auto que le reconoce personería al abogado.

Se le REMITIRÁ al apoderado OSCAR GIRALDO TORRES copia del link del expediente en el correo electrónico: [oscargiraldotorres@gmail.com](mailto:oscargiraldotorres@gmail.com) corriendo el traslado para que ejerza el derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

## RESUELVE

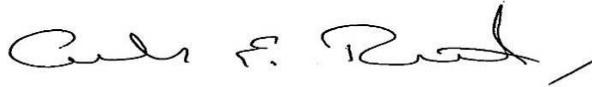
**PRIMERO:** NO REPONE el auto del 8 de agosto de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería al abogado OSCAR GIRALDO TORRES con c.c.8415992 y TP N.º 182057 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por el demandado JOHN FERNANDO BENITEZ.

**TERCERO:** TENER NOTIFICADO al demandado JOHN FERNANDO BENITEZ al haber constituido a su apoderado judicial se surte la notificación el día en que se le notifique por ESTADO el auto que le reconoce personería al abogado, conforme se indicó en la parte motiva.

**CUARTO:** **REMITIR por Secretaría al correo electrónico [oscargiraldotorres@gmail.com](mailto:oscargiraldotorres@gmail.com) del abogado OSCAR GIRALDO TORRES quien remitió el poder, envíese el copia del link del expediente y déjese la constancia en el expediente.**

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**

**JUEZ**

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Se notifica el presente auto por

**ESTADOS No.136** en el Micrositio que tiene el Juzgado en la Página de la rama judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**